



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el párrafo del artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto 019 de 2012, así como el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el artículo 15 del Decreto 723 de 2014, Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema en materia de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la citada Ley, define al vehículo agrícola, como un *"Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas"* y la maquinaria rodante de construcción o minería, como *"Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, la operación y el montaje de la información de los registros del sistema RUNT.

Que la Ley 1005 de 2006: *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002"*, establece en los literales a) y b) del numeral 7 del artículo 10, modificado por el artículo 207 del Decreto Ley 019 de 2012: *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, que toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe ser inscrita en el RUNT y que el responsable de su inscripción y de la expedición de la respectiva tarjeta de registro es el Ministerio de Transporte o quien este delegue.

Que el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA), adquirida, importada o ensamblada en el país, el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.

Que además, el párrafo del citado artículo establece, que el Ministerio de Transporte debe reglamentar el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria realicen el proceso de inscripción de registro.

Que con el objeto de adelantar los trámites asociados al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) por parte de los usuarios ante los organismos de tránsito, se atenderán en cumplimiento a los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Parte Primera de Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011: *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos.

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 723 de 2014: *"Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00,*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra compilado en el Decreto 1070 de 2015: "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", e indicó en su parte considerativa que el ejercicio de la actividad minera ilegal es un problema de carácter multidimensional que, en algunas ocasiones, constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad nacional. Adicionalmente, señaló unas medidas específicas para regular, registrar y controlar la importación y la movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas del Arancel de Aduanas.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.15. del Decreto 1070 de 2015, señala que el Ministerio de Transporte tiene la facultad de reglamentar el registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que haya ingresado a territorio colombiano con anterioridad al 2 de noviembre de 2012.

Que mediante el artículo 736 del Capítulo 2 del Título 20 del Decreto 1165 de 2019: "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013" modificado por el artículo 59 del Decreto 0659 de 2024, se reguló las formas de disposición de mercancías y sus modalidades, el cual señala que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, a cualquier entidad pública de orden nacional, departamental, municipal, entre otros.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.5. del Decreto 1067 de 2015 adicionado por el Decreto 216 de 2021: "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", creó el Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, el cual tendrá vigencia hasta la fecha del último día de vigencia del citado Estatuto y no será prorrogable.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1068 de 2015: "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones", incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Que a través de la Resolución 20223040044715 de 2022: "Por la cual se reglamenta el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte reglamentó el uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación válido para realizar los trámites asociados al tránsito, por lo cual resulta el presente acto administrativo la oportunidad para incorporarlo en los anexos que contemplan el formulario y los formatos en relación a los trámites de maquinaria agrícola, industrial, de construcción autopropulsada y minera.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 20223040045295 de 2022, expidió la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el objeto de compilar y racionalizar las normas de tránsito, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en la Resolución 1068 de 2015 en el Capítulo 7 del Título 4 y en el Capítulo 4 del Título 5 de la citada resolución.

Que la Resolución 762 de 2022 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; estableció los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres y reglamentó los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional; con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres. Exigiendo la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con excepción de las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

destinadas exclusivamente a labores agrícolas; de las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 Kw o superior a 560 Kw.

Que el Viceministro de Transporte, mediante Memorandos 20231130034783 del 31 de marzo de 2023 y 20231130115373 del 25 de octubre de 2023 solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de modificar las disposiciones referentes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, en los siguientes términos:

"Para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las actuaciones de la administración pública, el Ministerio de Transporte, identificó algunos aspectos relacionados con el registro de maquinaria y, en ese sentido, ha decidido construir una única norma que reglamente el procedimiento de registro en materia de maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en el cual se incluyan las especificaciones requeridas por el Decreto 1070 de 2015 a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429. 51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas.

Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte, hoy compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, se reglamentó el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, no obstante, conforme a las problemáticas presentadas para efectos del registro, se hace necesario la modificación de algunas disposiciones de la Resolución 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte, con la finalidad de proveer la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con información confiable y en tiempo real que permita realizar análisis estadísticos, especialmente en lo que se refiere a la información para poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Dada la relevancia del asunto y en razón a las mesas de trabajo realizadas con ocasión del Paro Minero del Bajo Cauca Antioqueño; el trámite del proyecto se suspendió, con de objeto de incorporar a éste las propuestas y aportes que faciliten registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificada por el artículo 208 del Decreto Ley 019 de 2012, que incorporó al Sistema RUNT, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA; registro el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre la maquinaria existente en el país con fines estadísticos.

Así las cosas, se realizó el análisis técnico y jurídico de las modificaciones y adiciones al citado proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Frente a la obligatoriedad de contar con licencia de conducción para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; y Montacargas; se evidenció la necesidad de unificar criterios dada la ambigüedad presentada entre el parágrafo 2 del artículo 5.2.1.4 y el artículo 5.4.4.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022 que compilo las Resoluciones 1500 de 2005 y 1068 de 2015.*

- *Por otra parte la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR de la Policía Nacional, solicitó en las mesas de trabajo del Seguimiento Distrito Bajo Cauca; la necesidad de anexas las improntas como requisito para el registro y la creación del anexo para dar indicaciones respecto de la marcación externa con el código alfanumérico de la tarjeta de registro, para la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; con el objeto de facilitar las acciones de control y seguimiento.*

- *También, se crea el Certificado de Registro para el poseedor de la maquinaria, con la finalidad de facilitar a los poseedores el registro de la maquinaria, que no cuenta con declaración de importación, ni factura de venta para el registro de la maquinaria. Para ello, se estableció que la Concesión (RUNT) deberá realizar los ajustes necesarios en el sistema para realizar el trámite registro de la maquinaria a favor del interesado.*

- *En el mismo sentido, se advierte que el registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor, no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. Y que el "Formato de Declaración de Propiedad y/o Posesión del Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" y el anexo de "Certificación de registro para el poseedor*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

de la maquinaria"; no serán considerados un justo título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros. Por tanto, no certifica su propiedad, ni sirve como medio para demostrar la tradición del dominio; ni para dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre la maquinaria, como tampoco reviste como medio probatorio para acreditar su propiedad; ni determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión.

Adicionalmente, la Subdirección de Tránsito, mediante memorando No. 20224200129243 de fecha noviembre 29 de 2022, remitió a este Viceministerio, las siguientes consideraciones que justifican la expedición del presente acto administrativo, así:

"Teniendo en cuenta el concepto radicado No. 100151191-1022 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual la Subdirección Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expuso el procedimiento de decomiso de la maquinaria amarilla que ingresa al territorio aduanero nacional y que se encuentra sin documentos soporte de su ingreso y permanencia en el país, por lo cual manifestó que al no determinarse la existencia de alguno de los documentos (i) Declaración aduanera o documento que haga sus veces, (ii) Factura de nacionalización (iii) El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, se realiza un acta de aprehensión con la que se inicia el proceso de decomiso de la mercancía; no obstante, vencido el término para pruebas que acrediten la legal introducción o permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional, se expide una resolución de Decomiso, acto administrativo por el cual la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación.

Por tal motivo, mediante correos electrónicos de fecha 31/10/2022 y 01/11/2022 radicado 100151191-1022 el Subdirector Logística de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, envió a esta Cartera Ministerial la lista de la maquinaria amarilla que hace parte de los inventarios de la DIAN, con sus características técnicas y demás información requerida, con el fin de que se adelante las actuaciones que permitan su disposición por parte de la DIAN, a efectos de contribuir con su donación, entre otros formas de disposición, a mitigar los efectos generados por la ola invernal por la que atraviesa el país.

De la misma manera, las organizaciones empresariales dedicadas a operar con maquinaria de minería a gran escala, han manifestado que, dadas las condiciones técnicas y operativas de esta maquinaria, es necesaria la rotación de los motores entre las diferentes máquinas de su propiedad, para facilitar el trámite de mantener actualizada la información del cambio de motor y el reporte de la información al organismo de tránsito, lo que permitirá disminuir los costos operativos y permitir el uso eficiente de la maquinaria.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar como causales de cancelación del registro de la maquinaria, la desnaturalización y reexportación, previstas para la terminación de la importación temporal en el Decreto 1165 de 2019 y Resolución 046 de 2019; así mismo se hace necesario modificar y adicionar algunas disposiciones, para permitir la consolidación de la base de datos sobre los equipos existentes en el país, con fines estadísticos, en especial para los poseedores de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada adquirida, importada o ensamblada en el país a partir de la sanción del Decreto Ley 019 de 2012, y la maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que se encuentra decomisada y que ahora pertenece a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN."

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta necesario que se adicionen y modifique las disposiciones establecidas al Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en relación a las condiciones de registro de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00."

Que en atención a las problemáticas citadas anteriormente en relación a los trámites asociados al registro de maquinaria y demás trámites adelantados por los usuarios ante los organismos de tránsito de país, se hace necesario actualizar y realizar ajustes al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada (RNMA), del Sistema de Registro Único Nacional de Tránsito, para lo cual, con la expedición del presente acto administrativo, se adicionan y modifican los artículos establecidos en el Capítulo 7 del Título 4 y el Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045292 de 2022 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, por primera vez desde el 3 al 17 de abril de 2023 y por segunda vez el 7 al 11 de



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

noviembre de 2023, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, y en la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro de los plazos establecidos, se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, las cuales fueron atendidas de conformidad con la certificación No. XXXXXX del XX de julio de 2024 del Viceministerio de Transporte.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública rindió concepto No. xxxxxxxxxx del xx de julio del 2024, mediante el cual indicó que: "xxxxxxx"

Que sobre el presente acto administrativo, se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.1. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 4.7.2.1.1. Cargue de la información de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada al Sistema RUNT. Los fabricantes, ensambladores, importadores de la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada que haya sido fabricada, importada o ensamblada en el país a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 tienen la obligación de realizar previo al registro, el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la adicione, modifique o sustituya; adicionalmente se deberá cargar la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces."

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.2. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 4.7.2.1.2. Cargue de información de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 al Sistema RUNT. Para efectos de llevar a cabo el cargue del detalle de la maquinaria en el Sistema RUNT, perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan importado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, tienen la obligación de realizar el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT y contar previo al cargue con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la adicione, modifique o sustituya; adicionalmente se deberá cargar la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces."



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5.4.1. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5.4.1. Registro de la maquinaria en el Sistema RUNT. Para llevar a cabo el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT, ingresadas al país a través de las subpartidas arancelarias diferentes a las señaladas en el artículo 5.4.2. del presente Capítulo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país con anterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:

- a. *"Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada"*, establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. En el caso del propietario, *"Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada"*, establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
- c. En el caso del poseedor, *"Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada"*, establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.
- d. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
- e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Número de Identificación del Producto – PIN.
- f. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

En este caso, el cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro de la maquinaria, podrá surtirse en un mismo momento a través del Organismo de Tránsito. Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios, poseedores o locatarios de la maquinaria, podrán hacerlo inscribiéndose en el sistema RUNT como importadores ocasionales.

2. Para el registro de la maquinaria con posterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:

- a. *"Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada"* establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. Copia de la declaración de importación.
- c. Copia de la factura de compra de la maquinaria.
- d. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Número de Identificación del Producto – PIN.
- e. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT, y expedirá según sea el caso, la Tarjeta de Registro para el propietario o la Certificación del Registro de la Maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 49 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

La tarifa RUNT para la expedición de la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA, será la misma que corresponda a la tarifa vigente para la expedición de la Tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Para el registro de la maquinaria ingresada al país a través de las subpartidas arancelarias diferentes a las señaladas en el artículo 5.4.2. del presente Capítulo y que sean objeto de disposición por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN u otra entidad pública competente a un tercero, bajo las modalidades de venta, donación o asignación; el registro se realizará con el acta de remate o adjudicación de transmisión del derecho de dominio o acto administrativo que emita dicha entidad, según el caso, que hará las veces de declaración y/o factura de compra."

Artículo 4. Modifíquese el artículo 5.4.2. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5.4.2. Registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el Sistema RUNT. Con el fin de llevar a cabo el registro del equipo en el sistema RUNT, se debe adelantar el siguiente procedimiento, según la fecha de importación del equipo al país:

1. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país a partir del 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito los siguientes documentos:

- a. "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. Copia de la certificación de instalación de GPS expedida por el proveedor del sistema autorizado por la Policía Nacional. El servicio de GPS deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT.
- c. Copia de la declaración de importación
- d. Copia de la factura de compra de la maquinaria.
- e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/PIN.
- f. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

El Organismo de Tránsito procederá a verificar y confrontar la información contenida en el formato de solicitud de trámite de maquinaria, con la información cargada previamente en el sistema RUNT por el fabricante, ensamblador o importador y expedirá la tarjeta de registro para el propietario.

2. Para el registro de maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 importada al país con anterioridad al 16 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, los propietarios o poseedores, deberán presentar al Organismo de Tránsito los siguientes documentos:

- a. "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. Copia del certificado de instalación del GPS, expedida por el proveedor del sistema autorizado por la Policía Nacional. El servicio de GPS deberá estar en funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida y obligatoria durante la vigencia del registro de la maquinaria en el sistema RUNT.
- c. En el caso del propietario, "Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
- d. En el caso del poseedor, "Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

- e. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
- f. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/PIN.
- g. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

En este caso, el cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro de la maquinaria, podrá surtir en un mismo momento a través del Organismo de Tránsito. Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios, poseedores o locatarios de la maquinaria, podrán hacerlo inscribiéndose en el sistema RUNT como importadores ocasionales y expedirá según sea el caso, la Tarjeta de Registro para el propietario o la "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor", de conformidad con el Anexo 49 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

La tarifa RUNT para la expedición de la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA, será la misma que corresponda a la tarifa vigente para la expedición de la Tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada.

Parágrafo 1. El proveedor del sistema de monitoreo debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público del sistema RUNT.

Parágrafo 2. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting; la obligación del registro está a cargo del locatario, esto sin perjuicio de que los propietarios de la MAICA lo puedan realizar. En todo caso las compañías de leasing o arrendadores deberán garantizar el suministro de documentos para la realización de los respectivos trámites.

Parágrafo 3. Cuando se trate de maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que sean objeto de disposición por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN u otra entidad pública competente a un tercero, bajo las modalidades de venta, donación o asignación; el registro se realizará con el acta de remate o adjudicación de transmisión del derecho de dominio o acto administrativo que emita dicha entidad, según el caso, que hará las veces de declaración y/o factura de compra."

Artículo 5. Modifíquese el artículo 5.4.4. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5.4.4. Cancelación del registro de la maquinaria. El registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se cancelará a solicitud del propietario, para lo cual el propietario deberá allegar documento que compruebe el hecho generador en los siguientes casos:

- a. Destrucción total, pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, sin que se conozca el paradero final. Respecto de los casos de hurto o desaparición documentada y destrucción total, se acreditará el hecho ante la Policía Nacional en sus facultades de Policía judicial.
- b. Por exportación. Para este caso se demostrará con el documento que para tal fin emita la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional.
- c. Por desintegración física. En este caso se demostrará con el certificado de desintegración, expedido y cargado en el sistema RUNT por la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte.

Para todos los casos se deberá entregar ante el Organismo de Tránsito el original de la tarjeta de registro; diligenciar y presentar el formulario de solicitud de trámite de maquinaria del Anexo 48 "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" de la presente resolución y la acreditación del



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

pago de los derechos que se causen por el trámite.

Parágrafo. El trámite de cancelación del registro de la maquinaria por destrucción total o pérdida definitiva, procederá cuando la MAICA sufra desnaturalización de conformidad con lo señalado en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 5.4.8. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5.4.8. Cambio o regrabación de motor por deterioro. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio o regrabación de motor de la maquinaria, el propietario de la maquinaria deberá presentar el Formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución ante el Organismo de Tránsito; además de los siguientes requisitos:

1. Cuando el motor es nuevo, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - a. Copia de la factura de compraventa.
 - b. Copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor.
2. Cuando el motor no es nuevo, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - . Contrato de compraventa donde deberá estar plenamente identificado el motor.
 - . Certificación emitida por la DIJIN en la que se constate su procedencia.
3. Cuando corresponda a una regrabación de motor por decisión judicial, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - . Decisión judicial que ordena o autoriza la regrabación.
 - . Certificación de la revisión previa y posterior a la regrabación realizada por la DIJÍN.
 - . Imagen de identificación del VIN / Número de Identificación del Producto – PIN, si la tiene o de las improntas de motor, serie o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología de la maquinaria. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.
4. Cuando la regrabación se realiza por deterioro, daño o pérdida de los guarismos de identificación, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito:
 - . Certificación la revisión técnica previa realizada por la DIJÍN, en la que se determine el estado de identificación de la maquinaria, especificando la necesidad de practicar la regrabación y la revisión técnica posterior a la regrabación, certificando los guarismos regrabados.
 - . Imagen de identificación del VIN/Número de Identificación del Producto – PIN si la tiene o de las improntas de motor o chasis en medio físico o evidencia fotográfica, según la tipología de la maquinaria. Esta imagen deberá anexarse al formulario de Solicitud de Trámite de Maquinaria establecido en el Anexo 48 de la presente resolución. El mismo procedimiento será aplicado cuando el número se encuentre grabado en plaqueta.

Una vez confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la tarjeta de registro para el propietario."

Artículo 7. Modifíquese el artículo 5.4.14. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 5.4.14. Registros actuales de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada. El propietario de la maquinaria que haya sido registrada por los Organismos de Tránsito en el Registro Nacional Automotor, podrá solicitar su inscripción al Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, de conformidad con el instructivo para el cambio de registro al RNMA, que expida la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Actualizada la información en el Sistema RUNT, el Organismo de Tránsito previo a la expedición de la Tarjeta de Registro, hará exigible la devolución de la placa asignada a la maquinaria en su momento, o en su defecto, declaración juramentada en la que conste la pérdida de la misma. La devolución de la placa deberá registrarse en el sistema, para la correspondiente actualización de la base de datos y la asignación de la Tarjeta de Registro."

Artículo 8. Adiciónese el artículo 5.4.18 al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 5.4.18. Traspaso unilateral de maquinaria adquirida mediante operaciones de leasing. En los casos de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada adquirida mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra, o esta se encuentre contemplada de forma automática; la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra.

Parágrafo. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la entidad financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing."

Artículo 9. Adiciónese el artículo 5.4.19. al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 5.4.19. Rotación de motor en maquinaria de la gran minería. Cuando un propietario o poseedor, disponga de dos (2) o más maquinarias de la gran minería de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, podrá rotar el motor de una maquinaria a otra sin registro y autorización previa del organismo de tránsito. Para ello, las maquinarias y sus correspondientes motores deberán estar registrados en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT.

Parágrafo. Para la realización de todos los trámites asociados a maquinaria de la gran minería, esta deberá tener instalado el motor correspondiente de acuerdo con la información del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT."

Artículo 10. Adiciónese el artículo 5.4.20. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 5.4.20. Régimen transitorio para el Registro de la maquinaria en el Sistema RUNT. Por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de habilitación en el sistema RUNT, los poseedores que no cuentan con declaración de importación ni factura de compra para el registro de la maquinaria podrán presentar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes documentos:

- a. Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- b. "Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", establecido en el Anexos 45-A de la presente resolución.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

- c. Manifestación escrita, en la que conste la posesión de buena fe de la maquinaria.
- d. Si la posesión de la maquinaria fue adquirida en virtud de un proceso de sucesión notarial o judicial, el solicitante deberá aportar sentencia judicial o escritura pública, respectivamente.
- e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de, motor, serie o chasis o VIN/PIN.
- f. Anexar certificado y dictamen técnico de identificación y características de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada, expedido por la DIJIN.
- g. Pago de los derechos que se causen por el trámite. En el caso de la tarifa RUNT asimilando la establecida para el trámite No. 122 "Matrícula" del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA), que se encuentra en la en la Resolución 20223040055235 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Cumplido lo anterior, el Organismo de Tránsito registrará la información en el sistema RUNT y expedirá la "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor" de conformidad con lo establecido en el Anexo 49 de la presente resolución, a través del Sistema RUNT, dicho documento únicamente acreditará la inscripción en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) y contendrá el código de barras bidimensional que almacena los datos codificados - Código QR, que permitirá su verificación y control en vía por parte de las autoridades de tránsito.

Parágrafo 1. El registro de la maquinaria a favor del interesado realizado por el poseedor no determina la propiedad de la maquinaria, ni subsana las irregularidades de su posesión. El anexo 45-A "Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" y el anexo 75 de "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor" no serán considerados un justo título para acreditar la figura de poseedor frente a terceros.

Parágrafo 2. Cuando se trate del registro de una maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, los interesados deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el Decreto 723 de 2014 y la Resolución 2086 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya."

Artículo 11. Modifíquese el artículo 5.4.1.3. de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5.4.1.3. Transmisión continúa del GPS. Para la realización de los trámites asociados a las maquinarias pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberán garantizar la continuidad en la transmisión de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el funcionamiento de manera permanente e ininterrumpida del mismo durante la vigencia del registro en el sistema RUNT, para su localización y movilización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2014 y la Resolución 2086 de 2014 o la norma que adicione, modifique o sustituya, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 104 de la Ley 1801 de 2016."

Artículo 12. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal m) al artículo 5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

l) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la tarjeta de registro o la "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA y el Seguro Obligatorio (SOAT) en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

m) El propietario o poseedor de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00,



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, para su movilización, deberá colocar en los costados y en la parte superior externa de la maquinaria visible y mantener en buen estado, el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres señalado en la Tarjeta de Registro o en la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada según corresponda, para la identificación de la maquinaria (MA-MC-MI) de acuerdo con lo contenido en el Anexo 50 "Identificación Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada" de la presente resolución."

Artículo 13. Modifíquese el contenido y el nombre del Anexo 45 "Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" y el contenido del Anexo 48 "Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 14. Adóptese el Anexo 45-A "Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", el Anexo 49 "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor" y el Anexo 50 "Identificación Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada" en la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 15. Actualización del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada y sus funcionalidades en el Sistema RUNT. Para adelantar los trámites que requieran una actualización en el Sistema RUNT; el operador del sistema de información deberá realizar previamente los ajustes necesarios en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola de Construcción Autopropulsada (RNMA), así como adoptar, modificar e implementar los anexos establecidos en los artículos 12 y 13 que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga el párrafo 2 del artículo 5.2.1.4 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 45



**FORMATO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA**
Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución 20223040045295 de 2022.

ORGANISMO DE TRÁNSITO	
CIUDAD	
FECHA	

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO	
						CELULAR	
						CORREO ELÉCTRONICO	

DATOS DE LA MAQUINARIA

TIPO DE MAQUINARIA	AGRÍCOLA			INDUSTRIAL		CONSTRUCCION O MINERA
	MARCA				LÍNEA	
AÑO DEL MODELO				AÑO DE FABRICACIÓN		
No. MOTOR				No. CHASIS		
No. SERIE				PIN/VIN		
LARGO (mm)				ANCHO (mm)		
ALTO (mm)				PESO (kg)		
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR		

RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA

ORIGEN

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL

DATOS DEL GPS

NUMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO

FIRMA DEL PROPIETARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 45-A


							
FORMATO DE POSESIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA <small>Ley 1005 de 2006, Decreto 019 de 2012, Decreto 723 de 2014 y Resolución 20223040045295 de 2022.</small>							
ORGANISMO DE TRÁNSITO							
CIUDAD							
FECHA							
DATOS DEL POSEEDOR							
NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO CELULAR	
						CORREO ELÉCTRONICO	
DATOS DE LA MAQUINARIA							
TIPO DE MAQUINARIA	AGRICOLA			INDUSTRIAL		CONSTRUCCION O MINERA	
MARCA				LÍNEA			
AÑO DEL MODELO				AÑO DE FABRICACIÓN			
No. MOTOR				No. CHASIS			
No. SERIE				PIN/VIN			
LARGO (mm)				ANCHO (mm)			
ALTO (mm)				PESO (kg)			
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR			
RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA							
NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA		
ORIGEN							
IMPORTADA		ENSAMBLADA			NACIONAL		
DATOS DEL GPS							
NUMERO DE SERIAL				EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO			
----- FIRMA DEL POSEEDOR							
<small>LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL POSEEDOR EN EL PRESENTE FORMATO SE ES ÚNICAMENTE PARA ADELANTAR EL REGISTRO DE LA MAQUINARIA AL RNMA, NO PARA OTROS TRÁMITES DE TRÁNSITO. EL PRESENTE FORMATO NO TIENE VALIDÉZ PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR ANTE TERCEROS. NO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN.</small>							

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 48

												FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA						1. ORGANISMO DE TRÁNSITO CIUDAD: _____ CÓDIGO: _____ FECHA DE TRÁMITE: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____			2. PLACA LETRAS: _____ NÚMEROS: _____														
3. TRÁMITE SOLICITADO												5. MARCA		6. LINEA		7. TIPO		8. TIPO DE TRACCIÓN																	
1	REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO REGISTRO	4	DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	5	CANCELACIÓN REGISTRO	6	RADICADO REGISTRO	LLANTAS		ORUGAS		CILINDROS		MIXTO																	
7	REGRABAR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8	CAMBIO DE PLACAS	9	CAMBIO DE REGISTRO POR RECUPERACIÓN DE LA MAQUINARIA	10	INSCRIPC. PRENDA	11	LEVANTA PRENDA	12	DUPLICADO DE PLACAS	9. COLORES				10. MODELO		11. PESO BRUTO VEHICULAR																	
13. OTROS												12. LARGO (m)		13. ANCHO (m)		14. ALTO (m)		15. CAPACIDAD DE CARGA																	
4. CLASE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA: _____ INDUSTRIAL: _____ CONSTRUCCIÓN: _____ OTROS: _____												16. CABINA 1. CERRADA 2. PARASOL 3. SIN CABINA 4. OTROS				17. IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA MAQUINARIA No. DE MOTOR: _____ REGRABADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. DE IDENTIFICACIÓN PIN/VIN: _____ No. DE EJES: _____																			
18. DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR												19. IMPORTACIÓN O REMATE						20. TIPO DE COMBUSTIBLE																	
PROPIETARIO						POSEEDOR						MANIF. O ACTA		DEC. DE IMPOR.		ACTA		ENTIDAD		LUGAR (CIUDAD)		CÓDIGO													
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES						1		2		3		4		5		6													
C.C.	NI	PPT	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO				No. DOCUMENTO		DÍA		MES		AÑO		GASOLINA		DIESEL		ELECTRICO											
C	N	P	PA	E	T	U	D	DIRECCIÓN				DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		GAS		MIXTO		OTROS											
FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR												FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR												FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR											
21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)												22. DATOS DE ALERTA												23. OBSERVACIONES											
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						NOMBRES						HURTO		LIM. PROPIEDAD		EMBARGO		OTRO		A FAVOR DE:									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES						1		2		3		4		5		6		5											
C.C.	NI	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO				No. DOCUMENTO		DÍA		MES		AÑO		GAS		MIXTO		OTROS											
C	N	X	P	E	T	U	D	DIRECCIÓN				DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		GAS		MIXTO		OTROS											
FIRMA DEL COMPRADOR												FIRMA DEL COMPRADOR												FIRMA DEL COMPRADOR											
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE MAQUINARIA ANTES DE RUNT) SI SU MAQUINARIA HA SIDO REGISTRADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU TARJETA DE REGISTRO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN. TENGASE EN CUENTA QUE EL POSEEDOR SOLAMENTE PODRÁ ADELANTAR EL TRÁMITE RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA MAQUINARIA, DESCRITOS EN EL NUMERAL 1 DEL ÍTEM 3 DEL PRESENTE FORMULARIO.																																			

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

INSTRUCCIONES		17. TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA. SI EL NÚMERO DE MOTOR HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA. 18. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA. 19. SI EL VEHÍCULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DE ADUANA, SERÁ SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE. 20. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (GASOLINA, DIESEL). 21. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA. 22. EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA. EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA. 23. OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.																									
EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS NO AUTOMOTOR, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE. 1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO. 2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO. 3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO. 4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DE MAQUINARIA. 5. ESPECIFIQUE LA MARCA DE LA MAQUINARIA. EJEMPLO: CATERPILLAR, NISSAN, KOMATSU, ETC. 6. ESPECIFIQUE LA LÍNEA DE LA MAQUINARIA. 7. ESPECIFIQUE EL TIPO DE MAQUINARIA. EJEMPLO: RETROEXCAVADORA, MONTACARGAS. 8. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE TRACCIÓN QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (ORUGA, LLANTAS) 9. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR (ES) PREDOMINANTE(S), MÁXIMO TRES. 10. ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DE LA MAQUINARIA. 11. ESPECIFIQUE EL PESO BRUTO DEL VEHÍCULO, EN KILOGRAMOS. 12. ESPECIFIQUE EL LARGO DEL VEHÍCULO, EN METROS. 13. ESPECIFIQUE EL ANCHO DEL VEHÍCULO, EN METROS. 14. ESPECIFIQUE EL ALTO DEL VEHÍCULO, EN METROS. 15. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD DE CARGA, EN KILOGRAMOS. 16. SELECCIONE EL TIPO DE CABINA QUE CORRESPONDE A SU MAQUINARIA.		<p align="center">NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADOS LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.</p>																									
		Trilladoras	Cosechadoras	Tractores	Sembradoras	Pulverizadores	Enfardadora	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras Cargadoras	Cortadoras de Pavimento	Compactadores	Vibrocompactadores	Finishers	Equipo de Pavimentación	Perfiladoras de Pavimento en frío	Recuperador de Caminos	Arrastrador de Troncos	Excavadoras de ruedas	Excavadoras Hidráulicas	Cargadores de Ruedas	Cargadores de Cadenas	Minicargadores	Motoniveladoras	Mototraillas	Montacargas	OTROS	
AGRÍCOLA		X	X	X	X	X	X																				
CONSTRUCCIÓN								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
INDUSTRIAL																						X			X		

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 49



**CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA,
INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA PARA EL
POSEEDOR**

No. (MA-MC-MI)000000_____

ORGANISMO DE TRÁNSITO	
CIUDAD	
FECHA	

DATOS DEL POSEEDOR

NOMBRES Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL							
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TI	CE	PA	PPT	NIT	NÚMERO DOCUMENTO
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE DOMICILIO						TELÉFONO	
						CELULAR	
						CORREO ELÉCTRONICO	

DATOS DE LA MAQUINARIA

TIPO DE MAQUINARIA	AGRÍCOLA			INDUSTRIAL		CONSTRUCCIÓN O MINERA
MARCA				LÍNEA		
AÑO DEL MODELO				AÑO DE FABRICACIÓN		
No. MOTOR				No. CHASIS		
No. SERIE				VIN/PIN		
LARGO (mm)				ANCHO (mm)		
ALTO (mm)				PESO (kg)		
TIPO DE COMBUSTIBLE	ACPM	GASOLINA	OTRO	COLOR		

RODAJE O SISTEMA DE TRACCIÓN DE LA MÁQUINA

NEUMÁTICO	CILINDRO	CILINDRO / ORUGA	ORUGA	CILINDRO / NEUMÁTICO	NEUMÁTICO / ORUGA

ORIGEN

IMPORTADA	ENSAMBLADA	NACIONAL

DATOS DEL GPS

NUMERO DE SERIAL	EMPRESA OPERADORA DE SERVICIO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE CERTIFICA EL REGISTRO DE LA MAQUINARIA AL RNMA. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR LA FIGURA DE POSEEDOR ANTE TERCEROS. NO SUBSANA LAS IRREGULARIDADES DE SU POSESIÓN O EVENTUALES HECHOS ILÍCITOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN SU ADQUISICIÓN.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 50

CÓDIGO ALFANUMÉRICO PARA LA MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA PERTENECIENTE A LAS SUBPARTIDAS 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00.

El propietario o poseedor de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, deberá colocar en los costados y en la parte superior externa de la maquinaria visible y en buen estado, el código alfanumérico consecutivo y automático de ocho (8) caracteres (MA-MC-MI) correspondiente al señalado en la Tarjeta de Registro o en el Anexo 49 "Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA para el poseedor", según corresponda:

MA123456

MC123456

MI123456

Dimensiones: 12 centímetros de altura por 50 centímetros de ancho.

Dimensiones de las letras y números: 8 centímetros de alto y de ancho proporcional a cada dígito.

Colores: Fondo Negro con letras y números blancos.

Fuente: Arial Black.

Diseño: Rectangular.

Ubicación: En los costados derecho e izquierdo y en la parte superior externa, se podrá incluir en el brazo u otra parte visible de la maquinaria.